

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4108/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tempoal

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tempoal a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el números de folio **300557122000094**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo. ....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El día nueve de agosto de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente presento una solicitud de información al Ayuntamiento de Tempoal, pidiendo conocer lo siguiente:

*La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, de todas las obras del año 2021 y 2022, como lo dice el artículo 15 XXVIII de la ley de transparencia.  
(sic)*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se inconforma de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión de los recursos.** El día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que

a su derecho conviniera, de autos se desprende que ninguna de las partes compareció al presente medio de impugnación.

**6. Ampliación.** El veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**8. Cierre de instrucción.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso del agravio tendiente a obtener la información, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del siguiente oficio:

**Oficio: UTAI/TEMP/140-2022**

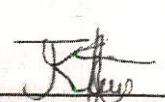
Pongo a disposición el siguiente link, que lo direcciona a lo antes requerido.

<https://tempoal.gob.mx/transparencia-tempoal/obligaciones-comunes>

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

"LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTA EN SU GENTE POR  
ESO...VOLVIMOS AL BUEN CAMINO."  
TEMPOAL, VER; A 24 DE AGOSTO DE 2022.



ING. KEVIN RODRIGO PONCE JUÁREZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL, VERACRUZ





Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

*No me dicen la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. (sic)*

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.


▪ **Estudio de los agravios.**

Derivado de las documentales que obran en autos este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado**, en razón de lo siguiente, primero es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Tempoal, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Tempoal, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia.

 En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante el área que, por norma pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:



Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>1</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### Criterio 08/2015

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que en resumen menciona que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley. Por otro lado, la información de los procedimientos de adjudicación y los contratos celebrados que se celebren con motivo de sus resultados son obligaciones de transparencia en términos del artículo 15, fracción XXVIII, del mismo ordenamiento.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

[...]

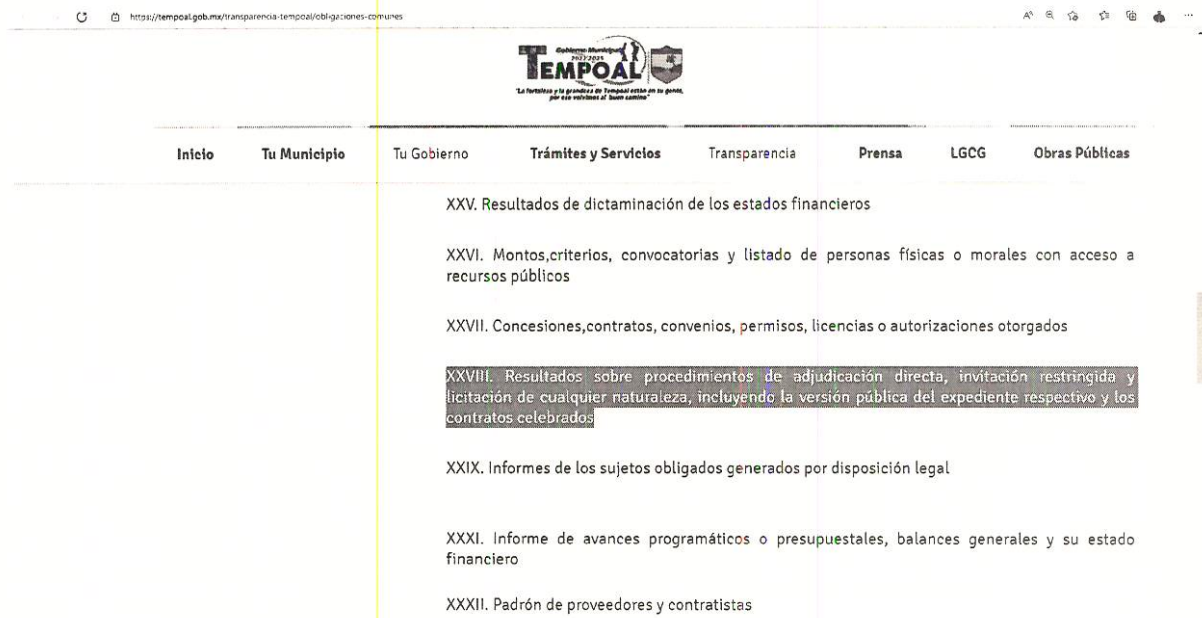
Ahora bien, al ser obligación de transparencia, la titular de la Unidad de Transparencia se encontraba facultada para dar respuesta siempre y cuando proporcionara enlaces electrónicos que alojara información previamente cargada por el área competente, esto es la Tesorería Municipal de acuerdo con el artículo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La titular de la Unidad de Transparencia indicó al recurrente que la información solicitada se encontraba en el siguiente enlace electrónico:

- <https://tempoal.gob.mx/transparencia-tempoal/obligaciones-comunes>



Con el propósito de verificar el contenido del enlace se procedió a escribir en el buscador web carácter por carácter obteniendo el siguiente resultado.



Fijación de la litis: De lo anterior el particular se dolió de la falta de indicación de la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por ello corresponde a este Instituto verificar si existe o no necesidad de indicar paso a paso la consulta de la información.

Por lo anterior cobra especial relevancia lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local, al establecer que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio y en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Ahora bien, como se parecía en la captura de pantalla inserta, se trata del portal de transparencia del Ayuntamiento de Tempoal, el cual contiene todas las fracciones del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, sin embargo, el recurrente considero que necesitaba mas datos para llegar hasta la información solicitada, lo cual deviene infundado porque es precisamente el particular quien señala la fracción a la cual se refiere, lo que denota que el recurrente no es ajeno a lo establecido en la Ley de Transparencia e incluso tanto en su solicitud como en su agravio señala partes del referido cuerpo normativo. Por ello no es necesario mayores elementos pues el recurrente únicamente tendría que darle clic a la fracción XXVIII como el mismo lo refirió en su solicitud para poder consultar la información relativa a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Lo cual basta apreciarse con el sentido de la vista para saber el siguiente paso a seguir, es decir dar clic en el hipervínculo de la fracción referida en la solicitud.

**Solicitud:**

**Descripción de la solicitud**

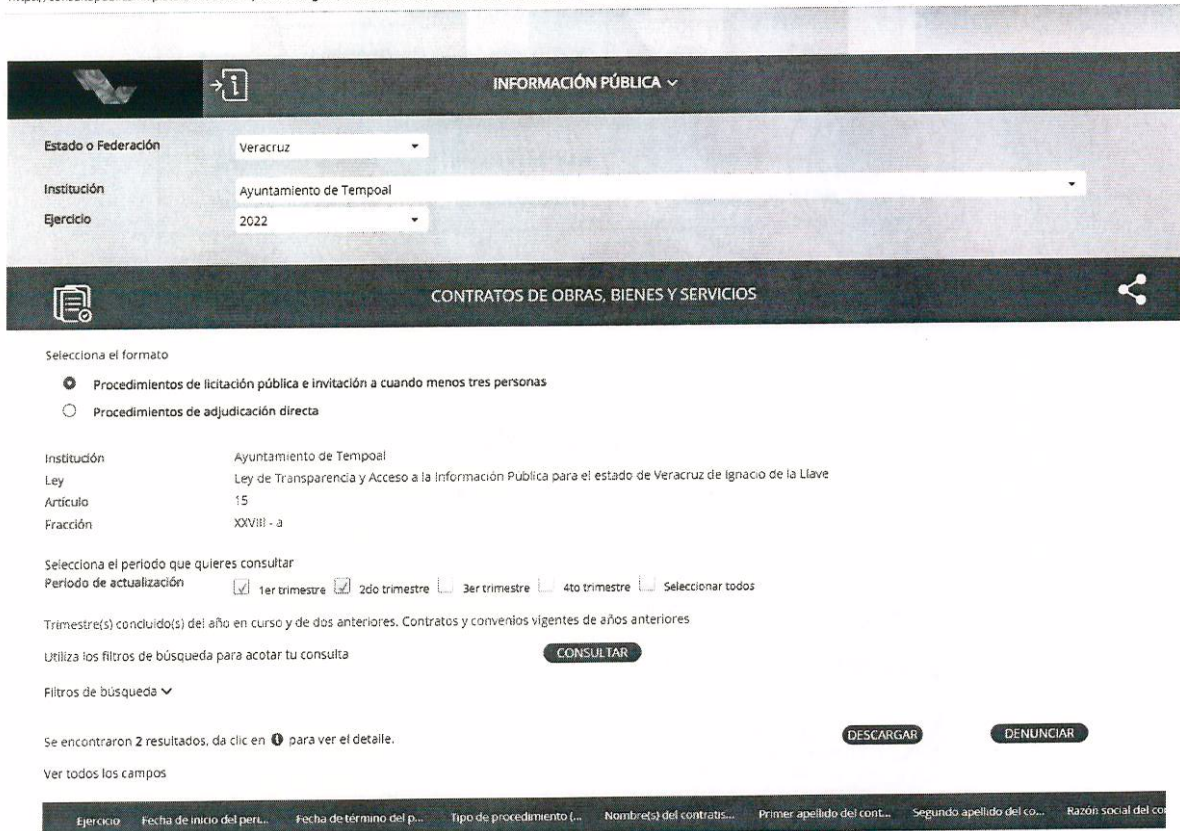
La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, de todas las obras del año 2021 y 2022, como lo dice el artículo 15 **XXVIII** de la ley de transparencia

**Información contenida en el enlace:**

**XXVIII. Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y los contratos celebrados**

Hipervínculo que a su vez redirecciona a la Plataforma Nacional del Transparencia, es específico al ayuntamiento de Tempoal como a continuación se observa.

<https://consultapublica.mx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=UYk6xc0IXE=?h7ubunbZumA=?mFllFF3xy8=?dgvw3Q5xbo=?NWd+9vb4ub8cbr?wuAJARQ4VWmN99G>



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Ayuntamiento de Tempoal

Ejercicio: 2022

**CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Ayuntamiento de Tempoal  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Artículo: 15  
Fracción: XXVIII - a

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento (...)	Número(s) del contrat...	Primer apellido del con...	Segundo apellido del co...	Razón social del co...
...	...	...	...	...	...	...	...

Como se aprecia dicha plataforma contiene opciones de consulta, descarga, y se puede elegir por año o por trimestres, lo que no tiene mayor complicación para su consulta pues esta en un lenguaje que cualquier persona puede comprender.

En la parte inferior se aprecia la siguiente imagen:

contratis...	Primer apellido del cont...	Segundo apellido del co...	Razón social del contrat...	Número que identifi...	Monto total del contrat...	Objeto del contrato	Hipervínculo al docum...
selle	Gonzalez	García	Karla Giselle Gonzalez Garcia				Consulta la información
ro	Azuara	Contreras	Severo Azuara Contreras				Consulta la información



Así, al consultar la información se aprecia que tiene relación con lo solicitado como a continuación se indica:

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS – RAMO 033

CONTRATISTA		CONTRATO		
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: SEVERO AZUARA CONTRERAS	N° CONTRATO MTE-ISP-FISM-DF-2022301610008	FECHA DE CONTRATO 23 DE MAYO DEL 2022		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AUCS761117DB2	MODALIDAD DE ADJUDICACION			
DOMICILIO CALLE: CALLE PEPEYOCAS NO. 18 COLONIA JACARANDAS C.P. 4300 CIUDAD: HUEJUTLA DE REYES, HGO..	LICITACIÓN PUBLICA: ( ) INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ( X ) ADJUDICACIÓN DIRECTA: ( )			
NÚMERO DE OBRA: 2022301610008				
NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN EL VERGEL, EN LA LOCALIDAD EL VERGEL EN EL MUNICIPIO DE TEMPOAL, VER.				
FUENTE DE RECURSOS: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) EJERCICIO 2022				
DATOS FINANCIEROS DEL CONTRATO				
IMPORTE	I.V.A. 16%	MONTO TOTAL	CUMPLIMIENTO	ANTICIPO
\$ 797,809.33	\$ 441,249.49	\$ 3,199,058.82	\$ 319,905.88	\$ 1,599,529.41
VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION				
FECHA DE INICIO 23 DE MAYO DEL 2022	PLAZO DE EJECUCIÓN 75 DIAS NATURALES	FECHA DE TERMINACION 06 DE AGOSTO DEL 2022		

Seals: VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO, GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2025 TEMPOAL, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES MUNICIPIO DE TEMPOAL, VERACRUZ, SINDICATURA UNIDOS MEXICO, CONTRALORIA INTERNA MUNICIPIO DE TEMPOAL, VERACRUZ.

[...]

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS – RAMO 033

CONTRATISTA		CONTRATO		
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: KARLA GISELLE GONZALEZ GARCIA	N° CONTRATO MTE-ISP-FISM-DF-2022301610001	FECHA DE CONTRATO 06 DE JUNIO DEL 2022		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GOGK970520P3A	MODALIDAD DE ADJUDICACION			
DOMICILIO CALLE: CALLE PRINCIPAL NO. 3 INT. 0 COLONIA ELECTRICISTAS CIUDAD: HUEJUTLA DE REYES, HGO..	LICITACIÓN PUBLICA: ( ) INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ( X ) ADJUDICACIÓN DIRECTA: ( )			
NÚMERO DE OBRA: 2022301610001				
NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE SISTEMA MULTIPLE DE AGUA ENTUBADA DE LA LOCALIDADES LAS MATAS, CARRIZALES, SAN JOAQUIN, LA ESPERANZA, MATA NEGRA, SAN RAFAEL, LOS ALACRANES, PRIMERA ETAPA, EN LA LOCALIDAD LAS MATAS, EN EL MUNICIPIO DE TEMPOAL, VER.				
FUENTE DE RECURSOS: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) EJERCICIO 2022				
DATOS FINANCIEROS DEL CONTRATO				
IMPORTE	I.V.A. 16%	MONTO TOTAL	CUMPLIMIENTO	ANTICIPO
\$ 4,997,701.53	\$ 799,632.24	\$ 5,797,333.77	\$ 579,733.38	\$ 2,898,666.89
VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION				
FECHA DE INICIO 08 DE JUNIO DEL 2022	PLAZO DE EJECUCIÓN 90 DIAS NATURALES	FECHA DE TERMINACION 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022		

Seals: GOBIERNO DEL ESTADO, GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2025 TEMPOAL, PRESIDENCIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE TEMPOAL, VERACRUZ, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES MUNICIPIO DE TEMPOAL, VERACRUZ, SINDICATURA UNIDOS MEXICO, CONTRALORIA INTERNA MUNICIPIO DE TEMPOAL, VERACRUZ.

Calle 5 de febrero e Independencia, S/N, Zona Centro, Tel. 7898940040  
Correo: Presidenciaempoal2022.2025@gmail.com  
H. AYUNTAMIENTO 2022 – 2025 TEMPOAL, VERACRUZ  
LA FUERTEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTÁN EN SU GENTE  
POR ESO... "VOLVIMOS AL BUEN CAMINO".



Así las cosas, el recurrente parte de una premisa equivocada al considerar que en todos los casos debe indicarse los pasos aun cuando estos resulten ser obvios. Como quedo acreditado el único paso que tal vez pudo haber sido indicado es la selección de la fracción donde se encuentra la información, lo resulta ser ocioso porque el propio recurrente quien lo señala desde su solicitud. Lo correcto debió haberse analizado la información y a partir de ahí haber formulado un agravio mas específico tendientes a controvertir el contenido de la respuestas, pues como se dijo no siempre resulta procedente la indicación de paso a paso, máxime que estos resultan ser obvios al estar escrito en un lenguaje comprensible para cualquier persona.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>**”; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>**” y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>**”.

Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**